

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

 $N^{\circ} 33 - 2$

Iniciativa convencional constituyente presentada por Martín Arrau, Margarita Letelier, Teresa Marinovic, Rocío Cantuarias, Ruth Hurtado, Harry Jurgensen, María Cecilia Ubilla, Carol Bown y Eduardo Cretton, que "QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA".

Fecha de ingreso: 23 de diciembre de 2021, 10:05 hrs.

Sistematización y clasificación: Función Pública.

Comisión: A la Comisión sobre Principios Constitucionales,

Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía.

Cuenta: Sesión 46^a; 29-12-2021.

Trámites Reglamentarios		_
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0



Santiago, 23 de diciembre de 2021

A la Presidente de la Convención Constitucional de la República de Chile, en uso de las facultades establecidas en el artículo 81 del Reglamento General de la Convención, los Convencionales Constituyentes que aquí suscriben presentan la siguiente iniciativa de norma constitucional:

Propuesta de norma constitucional para ser analizada por la comisión de Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía, relativa a <u>"Función pública".</u>

I. Justificación

El desarrollar una función pública, es decir, el recibir la confianza de la sociedad civil para que por su mandato y financiamiento se desarrolle un trabajo en la búsqueda de servir y alcanzar el bien común demanda de un alto estándar en la labor profesional, esto debido a que esa función puede tener efecto sobre un gran número de personas, tanto por sus efectos positivos o la ausencia de estos, como de los costos que serán de cargo de la sociedad mediante impuestos. También es parte de esa función un mayor interés por parte de la ciudadanía respecto de los detalles de cómo se desarrolla dicha labor, por lo que ese interés debe traducirse en medidas concretas y efectivas para generar confianza sobre lo público. Lo que no se informa, no se conoce y el desconocimiento es terreno fértil para la desconfianza.

Es por lo anterior que la probidad, como un actuar recto u honrado, debe ser uno de los atributos buscados por cada funcionario público, de tal manera que no sólo no haya duda respecto de su actuar, sino que ese actuar sea inspirador para el resto de la sociedad, enalteciendo la función pública y el Estado por medio de ésta.

El recto actuar en la función pública requiere ser realizado de tal manera que éste sea público. Hoy los medios tecnológicos ofrecen grandes oportunidades para dejar disponible importantes volúmenes de información en tiempo real. Esa acción positiva de "disponibilizar" la información debe existir, aun cuando no exista una solicitud en tal sentido.

Pero si bien son importantes por forma los principios de probidad y publicidad, el fin de la función pública es lograr ciertos objetivos, y para ello se requiere que el Estado, sus órganos y funcionarios sean eficientes y eficaces en el fondo del cumplimiento de la búsqueda del bien común.



Como frecuentemente se observa, es necesario que el Estado en todos sus ámbitos, organismos y funcionarios establezca mecanismos de medición, control y sanción para verificar que la función pública se desarrolla de manera adecuada en concordancia con el mandato constitucional.

II. Propuesta de norma

" Artículo.- El ejercicio de la función pública obedecerá a los principios de probidad, publicidad, eficiencia y eficacia.

Todos los funcionarios públicos estarán sometidos a un procedimiento de evaluación y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes.

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional. Corresponderá a ley regular el principio de transparencia de la función pública y su aplicación para garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Las Autoridades electas popularmente, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.".

Por lo anterior, solicitamos tener por presentada esta propuesta de norma constitucional, declarar que ésta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional, y en virtud del artículo 85 y 86 del mismo cuerpo reglamentario proceder a su sistematización y tramitación.

Dios guarde a U.S.,

Martin Array GH

Margarita Letelier

T.

Rocío Cantuarias

M. Cecilia Ubilla

Ruth Murtado

Harry Jürgensen

6441338-e (and (.Drm

Carol Bown

Eduardo Cretton